

Constancia Secretarial: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvasse Proveer. Rovira, Noviembre 27 de 2023.



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

Rovira, Noviembre veintisiete (27) de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: EUDIEN LOPEZ CAMACHO
Demandado: JUAN GABRIEL RAMOS MARIN
Radicación: 736244089002-2023-00202-00

Asunto: Auto Inadmite Demanda

Previo a entrar a decidir sobre la admisión de la presente demanda, procede el Estrado Judicial analizar los requisitos formales de la misma para lo cual se tendrá en cuenta las siguientes.....

CONSIDERACIONES:

1. Respetto De Los Requisitos Formales: Establece el artículo 82 del C.G.P, los requisitos que debe contener toda demanda, así: "4 Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

1.2. Respetto de las pretensiones (Art 82 N 4 CGP)

Observado el escrito de la demanda en el acápite de pretensiones, se refiere en el numeral 1.2 que los intereses corrientes serán liquidados desde el día 30 de marzo de 2022 hasta el 16 de julio de 2023, fecha esta última en la que se hizo exigible la obligación, en atención a esto, la indicación en el numeral 1.3 sobre la liquidación de intereses moratorios desde la misma fecha de exigibilidad y no desde que se constituyó en mora, es decir al día siguiente del mencionado 16 de julio, constituye una doble liquidación de intereses para esa fecha, por lo que deberá de ser corregido esta inexactitud tanto por la fecha como por el valor presentado.

En este orden de ideas, es decisión de este juzgador inadmitirla y se procede a correr traslado por el término de cinco (5) días hábiles para que la parte actora la subsane, so pena de ser rechazada de plano, conforme a lo establecido en el art. 90 del C. G. P., en consecuencia se.....

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR de EUDIEN LOPEZ CAMACHO Contra JUAN GABRIEL RAMOS MARIN, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Córrasele traslado a la parte actora por el término de cinco (5) días hábiles para subsanarla, so pena de ser rechazada de plano.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho PAULA ANDREA TORO CAMPOS, titular de la cedula de ciudadanía. No. 1007449060 de VILLAVICENCIO y T. P. No. 411496 del C.S.J., como apoderado de EUDIEN LOPEZ CAMACHO en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke with a diagonal line crossing it from the top left.

JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA
Juez

El presente auto de no ser recurrido queda ejecutoriado en diciembre 1 de 2023